Agència Catalana de l'Aigua

ATLL AIGUES TER LLOBREGAT

AGUA acuaMed

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGÈNCIA CATALANA DE L´AIGUA Y AIGÜES TER LLOBREGAT

Barcelona, 7 de julio de 2008

REUNIDOS 1

ANTECEDENTES 2

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA 2
1.1. Convenio de Gestión Directa vigente 2
1.2. Nueva Adenda al Convenio 2

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED 2
2.1. Actuación encomendada en la Modificación 2 2
2.2. Actuación propuesta en la Adenda Segunda a la Modificación 2 2

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE ACA Y ATLL 3

CUARTO. RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL 3

QUINTO. INTERÉS DE ACA Y ATLL 3

SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO 3

CLÁUSULAS 4

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR 4
1.1. Obras hidráulicas 4
1.2. Inversión 4
1.2.1. Inversión prevista en el presente Convenio 4
1.2.2. Previsión del Convenio de Gestión Directa 4

SEGUNDA. INTERÉS DE ACA Y ATLL 5

TERCERA. EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO 5

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO 5
4.1. Financiación comunitaria 5
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria 5
4.3. Recuperación y garantías 6
4.5. Coste de inversión 6
4.6. Certificación 6

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS 7
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo 7
5.2. Inicio de la explotación 7

SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS 7
6.1. Establecimiento de las tarifas 7
6.2. Liquidación y abono de las tarifas 7
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización 8
6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general 8
6.5. Garantías y penalizaciones 8
6.5.1. Consignación presupuestaria 8
6.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa 8

SÉPTIMA. SUPUESTO DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LA FINANCIACIÓN APORTADA POR ACUAMED DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS 9

OCTAVA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS 9

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS 9
DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO 10
DECIMOPRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA 10
DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD 11
DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN 11
DECIMOCUARTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES 11
DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN 12

En Barcelona, a 7 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en , Madrid, y provisto de DNI en vigor número en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de enero de 2008.

De otra parte,

L'AGÈNCIA CATALANA DE L'AIGUA, en lo sucesivo ACA, empresa pública adscrita al Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya, con domicilio social en Barcelona, calle , 204-208, 08036, y CIF L'Agència Catalana de l'Aigua (ACA) actúa representada por Manuel Hernández Carreras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Provença, 204-208, 08036, Barcelona, y provisto de DNI en vigor número 77.250.804-Z en su condición de Director de la Agència Catalana de l'Aigua, de conformidad con lo establecido por el artículo 11.11 del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Catalunya.

De otra parte,

AIGÜES TER LLOBREGAT, en lo sucesivo ATLL.

ATLL actúa representada por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en calle Provença 204-208, 08036 Barcelona provisto de DNI en vigor número en su condición de President d'Aigües Ter Llobregat.

ACA, ATLL y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación, ejecución y explotación de las obras de la RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

1.1. Convenio de Gestión Directa vigente

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

1.2. Nueva Adenda al Convenio

Se encuentra en tramitación la Adenda Segunda del Convenio indicado en 1.1, en la que se incluye la infraestructura a la que hace referencia el antecedente 2.2.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

2.1. Actuación encomendada en la Modificación 2

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra el "Abastecimiento desde la Llosa del Cavall. Tramo de Calaf hasta Igualada", que constituye el segundo tramo de la "Red de abastecimiento de la Llosa del Cavall", declarada de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que la incluye en su anejo II, dentro del capítulo dedicado a las Cuencas Internas de Cataluña.

2.2. Actuación propuesta en la Adenda Segunda a la Modificación 2

En la Adenda Segunda a la que hace referencia el antecedente 1.2 se propone como actuación encomendada a ACUAMED el "Proyecto de abastecimiento en alta desde el embalse de la Llosa del Cavall a las comarcas del Solsonés, Anoia y Bagés", que constituye el primer tramo de la "Red de abastecimiento de la Llosa del Cavall" indicada en el apartado 2.1

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE ACA Y ATLL

a) ACA es la autoridad que ejerce las competencias de la Generalitat de Catalunya en materia de aguas y obras hidráulicas, de acuerdo con el decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

b) ATLL de acuerdo con los artículos 36 y siguientes del decreto legislativo 3/2003, es el gestor directo del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones desde las instalaciones que integran la red regional de abastecimiento del sistema Ter-Llobregat.

CUARTO. RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL

La actuación relativa a la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall tiene por objeto el suministro de agua a las comarcas del Solsonés, Anoia y Bages desde el embalse de la Llosa del Cavall, para lo que se han redactado dos proyectos de construcción:

a) "Proyecto de abastecimiento de la Llosa del Cavall. Tramo Calaf hasta Igualada", redactado por ACUAMED en virtud de la encomienda a que hace referencia el antecedente 2.1, y aprobado por el entonces Ministerio de Medio Ambiente en octubre de 2007.

b) "Proyecto de abastecimiento en alta desde el embalse de la Llosa del Cavall a las comarcas del Solsonés, Anoia y Bages", redactado por ACA y aprobado por el mismo Ministerio de Medio Ambiente en enero de 2007.

QUINTO. INTERÉS DE ACA Y ATLL

La red de abastecimiento de la Llosa del Cavall garantizará el abastecimiento de las zonas servidas por dicha red, y mejorará el aprovechamiento del embalse del mismo nombre, rentabilizando de esta forma las inversiones públicas efectuadas en su momento. Asimismo, la conexión hasta Igualada permitirá la aportación de caudales al sistema Ter/Llobregat, con destino a las comarcas del Penedés como suministro alternativo y/o en caso de fallo del abastecimiento desde la planta potabilizadora de Abrera.

Por ello, ACA y ATLL, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente tercero, están interesadas en la ejecución de dicha actuación.

SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

La red de abastecimiento de la Llosa del Cavall está constituida por una conducción desagregada en dos tramos:

a) Un segundo tramo de 24 kilómetros, desde Calaf hasta el depósito de Igualada, cuyo proyecto es el indicado en el antecedente 4.a).

b) Un primer tramo de con una conducción principal de 47 kilómetros, desde el embalse de la Llosa del Cavall hasta el depósito de regulación de la Molsosa, cuyo proyecto de construcción es el indicado en el antecedente 4.b).

1.2. Inversión

1.2.1. Inversión prevista en el presente Convenio

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las infraestructuras del apartado 1.1 es la siguiente, incluido, en su caso, el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 4.5:

a)	Proyecto del abastecimiento de la Llosa del Cavall. Tramo Calaf hasta Igualada	13 millones de euros.
b)	Proyecto de abastecimiento en alta desde el embalse de la Llosa del Cavall a las comarcas del Solsonés, Anoia y Bagés	42 millones de euros.

1.2.2. Previsión del Convenio de Gestión Directa

a) Para la actuación a que hace referencia el antecedente 2.1, la Modificación 2 aludida en el mismo antecedente prevé una inversión de 13 millones de euros, coincidente con la indicada en la cláusula 1.2.1.a).

b) La inversión correspondiente al proyecto de la cláusula 1.2.1.b) no está recogida en la Modificación 2 vigente, sino en la Adenda Segunda a ésta actualmente en tramitación de acuerdo con el antecedente

2.2, por lo que la ejecución de dicho proyecto no podrá iniciarse en tanto no sea autorizado por el Consejo de Ministros.

SEGUNDA. INTERÉS DE ACA Y ATLL

ACA y ATLL, en ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, tienen interés en reforzar y mejorar el abastecimiento de las comarcas del Solsonés, Anoia y Bages así como mejorar la garantía y la calidad del suministro de agua a las comarcas del Penedès y el Garraf mediante la conexión a la red de suministro desde el embalse de la Llosa del Cavall indicada en la cláusula primera; en consecuencia, ACA y ATLL asumen el compromiso de pago de las obligaciones a su cargo que determina el presente Convenio.

TERCERA. EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de cada infraestructura objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, sin perjuicio del ejercicio de la opción de pago anticipado prevista en la cláusula séptima.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

ACUAMED ha iniciado las gestiones para solicitar la financiación comunitaria de las infraestructuras objeto del presente Convenio con el Fondo de Cohesión correspondiente al período 2007/2013. La ayuda solicitada es 16,8 millones de euros.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación comunitaria que realmente se obtenga como consecuencia de la solicitud indicada en 4.1, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.

b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED, salvo que ACA/ATLL decidan aportarlo parcial o totalmente en concepto de aportación anticipada durante la fase de construcción de las obras, de acuerdo con lo recogido en el apartado 4 de esta cláusula. Las operaciones financieras formalizadas por ACUAMED contemplarán, en cualquier momento de la vigencia de la operación y sin coste adicional, las posibilidades de subrogación de ATLL o ACA en la posición jurídica de ACUAMED, y de amortización anticipada del capital pendiente de devolución.

4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante una de las siguientes opciones:

1. La tarifa de amortización abonada por ATLL durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

2. El pago anticipado por ATLL o ACA de la financiación aportada por ACUAMED, en los términos previstos en la cláusula séptima.

4.4. Aportaciones anticipadas durante la construcción de las obras

a) ACA y ATLL podrán aportar parcial o totalmente la financiación 4.2.b), reduciéndose en la misma cuantía la financiación de esta naturaleza aportada por ACUAMED.

b) Adicionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, ACA y ATLL podrán hacer también aportaciones con cargo a la financiación 4.2.a), las cuales tendrán la consideración de tarifa anticipada y reducirán el plazo o la tarifa de amortización.

4.5. Coste de Inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.

b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.

c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.

d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.

e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, las Partes acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a ATLL, bajo la supervisión administrativa de ACA en lo que concierne a las relaciones entre ambos entes, y sin perjuicio en ningún caso de la titularidad de la explotación ejercida por ACUAMED.

5.2. Inicio de la explotación

A todos los efectos relativos a la explotación y aplicación de tarifas, se considerará que el inicio de la explotación coincidirá con el acta de recepción de las obras correspondientes por parte de ACUAMED, salvo que ACA/ATLL hubieran solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso el inicio coincidirá con dicha entrada en servicio.

SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

a) ATLL abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del Convenio a partir del inicio de la explotación tal como se ha definido éste en la cláusula 5.2, sin perjuicio de las cantidades aportadas anticipadamente, previstas en la cláusula 4.4, y de la posibilidad del ejercicio de la opción de pago anticipado prevista en la cláusula séptima.

b) Las tarifas aplicables se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de la obra correspondiente.

c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por ATLL dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, y una vez descontada la financiación aportada por el Fondo de Cohesión a que hace referencia la cláusula 4.1, la tarifa de amortización será la suma de los dos siguientes conceptos:

a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados cada año -desde el momento inicial de aplicación de los recursos- al menor de los siguientes índices:

- El índice general de precios

- El coste efectivo (TAE) para cada año de los fondos ajenos obtenidos por ACA o ATLL de acuerdo con lo recogido en la cláusula 4.4.a). En caso de no realizarse tal operación crediticia se tomará el coste efectivo (TAE) de los recursos ajenos a largo plazo obtenidos por ACA o ATLL para la financiación de sus inversiones con entidades financieras.

b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

En el supuesto general –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a ATLL, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los efectivamente soportados por ACUAMED -incluidos si fuera el caso los de administración, control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio-, los cuales serán determinados y justificados por ACUAMED de acuerdo con sus sistemas de contabilidad e imputación de costes y las normas que al efecto pueda recibir de sus órganos de control, de todo lo cual se dará traslado a la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima.

6.5. Garantías y penalizaciones

6.5.1. Consignación presupuestaria

ACA y ATLL se obligan a la inclusión y aprobación, dentro de sus presupuestos anuales, de las partidas presupuestarias correspondientes al compromiso de pago de la tarifa regulada en esta cláusula sexta, aportando cada año certificación acreditativa de este extremo a ACUAMED.

6.5.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las correspondientes facturas justificativas en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula sexta.

SÉPTIMA. SUPUESTO DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DE LA FINANCIACIÓN APORTADA POR ACUAMED DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

a) Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas precedentes, la ACA o ATLL podrán efectuar el pago anticipado de la componente de la tarifa de amortización definida en la cláusula 6.3 a), y el pago anticipado, o la subrogación en la posición crediticia de ACUAMED, en relación a la componente de la tarifa definida en la cláusula 6.3 b), en cualquier momento desde el inicio de la explotación, tal como éste resulta definido en la cláusula 5.2.

b) El ejercicio de esta opción de pago anticipado de la financiación aportada por ACUAMED con cargo a sus fondos propios, o del pago anticipado, o subrogación en la posición de ACUAMED, en relación a la componente de la tarifa de amortización derivada de la financiación bancaria, por ACA o ATLL, producirá los efectos previstos en la cláusula octava sobre la entrega de las infraestructuras. En consecuencia, con el ejercicio de esta opción, también desde ese momento, y por expreso acuerdo de las Partes, se mantendrá la efectividad de las previsiones contenidas en la cláusula quinta de este Convenio, hasta que la Administración General del Estado resuelva sobre la entrega de las infraestructuras, en tanto las mismas se mantengan en funcionamiento y operación para el fin que fueron realizadas y que es objeto de este Convenio.

c) Una vez ejercitada esta opción por la ACA o ATLL, no procederá ningún otro pago adicional a ACUAMED en concepto de tarifa de amortización o explotación.

OCTAVA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido el periodo de duración establecido en la cláusula tercera, y siempre y cuando ACUAMED haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros o se garantice su devolución, ACUAMED procederá a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado proponiendo, en ese momento, la cesión de su titularidad a ATLL, que en este acto manifiesta su expresa aceptación de la misma, asumiendo a su cargo todas las operaciones y costes de explotación, mantenimiento, vigilancia, conservación, funcionamiento, reparación y reposición de las instalaciones, hasta que la Administración General del Estado resuelva sobre la entrega de las infraestructuras, en tanto las mismas se mantengan en funcionamiento y operación para el fin que fueron realizadas y que es objeto de este Convenio.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

ACA y ATLL pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio, sin perjuicio del expediente expropiatorio que, en su caso, fuese preciso incoar para algún supuesto concreto.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

10.1 Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de ACUAMED, uno en representación de ACA y otro de ATLL.

10.2 Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

d) Acordar, a propuesta de ACUAMED, el nombramiento del Director de las obras respetando los términos y previsiones recogidos en el Convenio de Gestión Directa de ACUAMED.

10.3 La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso con periodicidad trimestral, siendo su primera reunión dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA

11.1 Se constituye una Comisión Técnica, constituida por 2 representantes de ACUAMED, uno en representación de ACA y otro de ATLL.

11.2 Será función de la Comisión Técnica informar sobre las modificaciones contractuales, las obras complementarias, las liquidaciones derivadas de variaciones en las unidades de obras ejecutadas, así como cualquier otra incidencia que suponga una modificación de las obras y proyectos de obra, con carácter previo a su aprobación técnica. También corresponderá a la Comisión Técnica dar soporte a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena y apoyar a la dirección de la obra en la forma que se determine.

11.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso con periodicidad trimestral, siendo su primera reunión dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio.

11.4. La Comisión quedará disuelta con la entrada en explotación de la actuación tal y como se define en la cláusula quinta.

DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD

12.1. Se hará constar la participación del Ministerio de Medio Ambiente, a través de ACUAMED, y de la Generalitat de Catalunya, a través de sus organismos competentes, en todos los anuncios oficiales y carteles publicitarios relativos a la licitación y ejecución de la obra, así como en los correspondientes actos y placas conmemorativas de la inauguración de dichas instalaciones en los que hubiese financiación estatal.

12.2. Asimismo, en la publicidad que se realice sobre las actuaciones [illegible]ciadas al amparo del presente Convenio, se hará referencia a la Generalitat de Catalunya y a la Unión Europea, con indicación del origen de los fondos.

12.3. Igualmente, en la publicidad que se realice sobre las actuaciones financiadas al amparo del presente Convenio, se hará referencia a ACUAMED, el Ministerio de Medio Ambiente y el Programa AGUA, la Generalitat de Catalunya, ACA Y ATLL.

DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse- antes de la terminación prevista en la cláusula tercera- por:

a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DECIMOCUARTA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

Para el caso de extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes, los derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Convenio se transmitirán a las entidades u organismos que, en su caso, las sucedan.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación. cumplimiento y eficacia del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED

ACA y ATLL